

Los Patios, Norte de Santander, abril de 2021.

S-04-2021040501068

Señores

JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR (FALLECIDO)

C.C. No. 5.476.302 Y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Dirección: **LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE**

Vereda: La Palmita.

Municipio: Pamplonita.

Norte de Santander.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo Esquema APP No. 002 de 2017.
Proyecto: Doble Calzada Pamplona -- Cúcuta.

ASUNTO: Citación para la Notificación Personal de la Resolución de Expropiación No. **20216060003975** de fecha 12 de marzo de 2021 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** identificada con Nit. 830.125.996.9, en coordinación con el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.082.545-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 002 de 2017, adelanta el Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

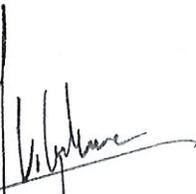
De conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitamos su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a efectos de surtir la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la **Resolución de Expropiación No. 20216060003975 de fecha 12 de marzo de 2021**, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE**, ubicado en la vereda La Palmita, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con la Cédula Catastral No. **545200002000000040281000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **272-27212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Ficha Predial No. PC-03-0080, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta.



Para la notificación del acto administrativo deberán presentarse a las oficinas de **CONSORCIO PACU**, ubicadas en los Lotes 417-12 y 418-12 sector Altos de Corozal, municipio de Los Patios, de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., Teléfono: 3015042757.

Si vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, no se ha surtido la notificación personal, ésta se hará por medio de aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOSE LUIS VILAPLANA RUIZ
GERENTE GENERAL
Concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S.

Folios: (02) de esta comunicación.
Anexos: No aplica
Elaboró/Revisó: LMM- Abogada de Expropiaciones -YLAS- Coordinadora Jurídica. / NHM -A. Predial UVRP.
Copia: No aplica.

Firma de Jose Vilaplana Ruiz
c. 27785110 Luz

April 14, 2021
JPR.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

No. 13 de fecha 20 de abril de 2021

Los Patios, Norte de Santander, abril de 2021

Señores

JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

C.C. No. 5.476.302

Dirección: **LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE**

Vereda: La Palmita

Municipio: Pamplonita

Norte de Santander.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo Esquema APP No 002 de 2017.
Proyecto: Doble Calzada Pamplona - Cúcuta.

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060003975 de fecha 12 de marzo de 2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución de Expropiación No. 20216060002445 de fecha 15 de febrero de 2021, por la cual la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno del predio denominado **LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE**, ubicado en la vereda La Palmita, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con la Cédula Catastral No. **545200002000000040281000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **272-27212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Ficha Predial No. PC-03-0080, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta.

Lo anterior, en razón a que, mediante oficio de citación No. S-04-2021040501068 de fecha 05 de abril de 2021, remitido a la dirección del inmueble denominado **LOTE**

Unión Vial Río Pamplonita - Nit. 901.082.545-1
PR 120+600 Vía Cúcuta -Pamplona- Recta Corozal - Frente a Báscula - Área de servicio Los Acacios.



MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE, vereda La Palmita, municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, la cual fue recibida por la señora LIBIA SOFIA LATORRE GOMEZ y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20216060003975 de fecha 12 de marzo de 2021; así mismo, se indica que la presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS VINAPLANA RUÍZ
GERENTE GENERAL
Concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S

Anexos: Resolución de Expropiación No. 20216060003975 de fecha 12 de marzo de 2021 (8) folios.
Proyectó / Aprobó: LMM – Abogada de Expropiaciones / YLA – Coordinadora Jurídico Predial

Unión Vial Río Pamplonita - Nit. 901.082.545-1
PR 120+600 Vía Cúcuta - Pamplona - Recta Corozal - Frente a Báscula - Área de servicio Los Acacios.



Rapidisimo
S.A.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007065286 05/11/2020 Pref 54P1 desde 2001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **22/04/2021 04:44 p. m.** Factura de Venta POS 54P1 - 18242
Tiempo estimado de entrega: **23/04/2021 06:00 p. m.**

DESTINO

PAMPLONITA/NORTI/COL

DESTINATARIO

JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR (FALLECIDO)
VEREDA LA PALMITA LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE
33333333333

Cod. postal:

CC 5476302

Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**



700053415161

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Vir Comercial: \$ 12.500,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ 10.250,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 250,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

**Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar**

\$ 0

NOTIFICACION ART 292

REMITENTE

CONSORCIO PACU

PAMPLONA

Cel: 3232292527 / NI 0013610648

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

CONSORCIO PACU
PAMPLONAINORTICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700053415161	Fecha y Hora del Envío 4/22/2021 4:44:55 PM
Ciudad de Origen PAMPLONAINORTICOL	Ciudad de Destino PAMPLONITAINORTICOL
Contenido NOTIFICACION ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1053 - AGE/PAMPLONA/NORT/COL/CALLE 7 # 6-57	

REMITENTE

Nombre CONSORCIO PACU	Identificación 9013610648
Dirección PAMPLONA	Telefono 3232262527

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR (FALLECIDO)	Identificación 5476302
Dirección VEREDA LA PALMITA LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE	Teléfono 3333333333

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
4/29/2021	0	NINGUNO	SE VERIFICA NOTIFICACION POR PP

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	4/28/2021
Fecha de Devolución al Remitente	4/28/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR (FALLECIDO) NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario jackson andres suescun celis	Fecha de Certificación 4/30/2021 3:39:26 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación fb26ddfa-8a7e-499d-9aba-7c7ee1f3fcd
Guía Certificación 3000208409291	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060003975

20216060003975

Fecha: 12-03-2021

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.

Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060003975 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S, el Contrato de Concesión No 002 del 2017, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial número PC-03-0080 de fecha 07 de febrero de 2019 con alcance de fecha 23 de septiembre de 2019, elaborada por SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, con un área total requerida de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6.736,45 m²).

Que la zona de terreno requerida que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 38+715,60 ID y la abscisa final K 39+060,54 ID, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE, ubicada en la vereda La Palmita, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-27212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cédula Catastral número 545200002000000040281000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros, con (1) Coordenada 1; POR EL SUR: En longitud de 26,47 metros, con (59-60) Miguel Angel Garcia Rivera y Claudia Carolina Garcia Rivera – Carretera Villa Mi Claudia; POR EL ORIENTE: En longitud de 353,72 metros, con (1-59) Lote Monserrate Cinco Colina Monserrate – Jose Nelson Gamboa Villamizar; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 395,01 metros, con (60-68) Vía Existente Pamplona – Cúcuta; (68-71) Predio rural La Rinconada – Marcos Humberto Piscioti Ortega y otros; (71-1) Carretera central antigua, franja de terreno que se requiere junto con sus construcciones anexas, especies y cultivos, como se aprecia a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Embarcadero de ganado en madera. (CA1). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	42,98	m
Saladero de ganado en piedra y concreto (h= 0,60m), cubierta en zinc con apoyos en madera. (CA2). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	1,32	m2
Construcción en ladrillo (h= 1,60m). (CA3). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	0,66	m2
Horno en piedra (h aprox.= 7,00m). (CA4). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	20,00	m2
Tanque en concreto (h= 0,80m). (CA5). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	2,53	m2
Muro en piedra (h promedio= 1,00m). (CA6). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	109,00	m

RESOLUCIÓN No. 20216060003975 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."

Cerca en alambre de púas de 4 hilos y postes en madera. (CA7). Vetustez: 12 años. Estado de conservación: Bueno.	51,33	m
--	-------	---

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Totoco (10≤Ø≤20)	4		Un
Totoco (≥100)	1		Un
Plátano	5		Un
Curomacho (40≤Ø≤60)	1		Un
Curomacho (80≤Ø≤100)	1		Un
Curomacho (≥100)	1		Un
Menudito (20≤Ø≤40)	1		Un
Arévalo (10≤Ø≤20)	1		Un
Arévalo (20≤Ø≤40)	5		Un
Arévalo (40≤Ø≤60)	1		Un
Arévalo (80≤Ø≤100)	1		Un
Arévalo (≥100)	5		Un
Uvo (20≤Ø≤40)	1		Un
Uvo (40≤Ø≤60)	4		Un
Uvo (60≤Ø≤80)	1		Un
Uvo (≥100)	1		Un
Guayabo (10≤Ø≤20)	4		Un
Guayabo (20≤Ø≤40)	3		Un
Guayabo (40≤Ø≤60)	3		Un
Guayabo (80≤Ø≤100)	4		Un
Guayabo (≥100)	3		Un
Palma (≥100)	1		Un
Arrayán (40≤Ø≤60)	1		Un
Alcaparro (10≤Ø≤20)	3		Un
Alcaparro (20≤Ø≤40)	3		Un
Alcaparro (40≤Ø≤60)	2		Un
Alcaparro (60≤Ø≤80)	2		Un
Alcaparro (80≤Ø≤100)	2		Un
Alcaparro (≥100)	4		Un
Zorruno (≥100)	2		Un
Loro (10≤Ø≤20)	2		Un
Hobo (10≤Ø≤20)	1		Un
Hobo (20≤Ø≤40)	3		Un
Hobo (40≤Ø≤60)	1		Un
Hobo (60≤Ø≤80)	4		Un
Hobo (80≤Ø≤100)	1		Un
Trompillo (20≤Ø≤40)	1		Un
Trompillo (60≤Ø≤80)	1		Un
Trompillo (≥100)	2		Un
Pardillo (10≤Ø≤20)	2		Un
Aguacate (20≤Ø≤40)	1		Un
Magua (≥100)	1		Un
Heliconia	620, 23		m2
Limonsón (20≤Ø≤40)	1		Un
Limón (10≤Ø≤20)	1		Un
Naranja (20≤Ø≤40)	1		Un
Naranja (60≤Ø≤80)	1		Un
Sururo (10≤Ø≤20)	3		Un
Sururo (20≤Ø≤40)	1		Un
Sururo (40≤Ø≤60)	1		Un
Ceibo (20≤Ø≤40)	1		Un
Ceibo (≥100)	2		Un

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 791 del 08 de noviembre de 2002 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Pamplona.

RESOLUCIÓN No. 20216060003975 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."

Que el señor JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por adjudicación en sucesión del señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO ORDÓÑEZ, mediante Escritura Pública número 904 del 25 de octubre de 1996 de la Notaría Segunda del Círculo notarial de Pamplona (Norte de Santander). Dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación 04 del Folio de Matrícula número 272-27212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona - Norte de Santander.

Que el CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., realizó el Estudio de Títulos de fecha 20 de marzo de 2019 con alcance de fecha 13 de noviembre de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09274103, el señor JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 5.476.302, falleció el 05 de abril de 2017.

Que el CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, Avalúo Comercial Corporativo rural del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió Avalúo Comercial Corporativo No. 156 de fecha 24 de octubre de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$164.779.033,59) que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Area Requerida UF1	m2	2.550,13	\$ 31.800,00	\$ 80.584.108,00
Area Requerida UF2	m2	4.098,91	\$ 13.500,00	\$ 55.335.285,00
Area Requerida UF3	m2	87,41	\$ 12.800,00	\$ 1.101.366,00
			SUB-TOTAL	\$ 137.020.759,00
CONSTRUCCIONES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
CA1	m	42,98	\$ 25.400,00	\$ 1.091.692,00
CA2	m2	1,32	\$ 254.200,00	\$ 335.544,00
CA3	m2	0,66	\$ 267.000,00	\$ 176.220,00
CA4	m2	20,00	\$ 127.800,00	\$ 2.552.000,00
CA5	m2	2,53	\$ 123.200,00	\$ 311.696,00
CA6	m	109,00	\$ 45.700,00	\$ 4.981.300,00
CA7	m	51,33	\$ 9.000,00	\$ 461.970,00
			SUB-TOTAL	\$ 9.910.422,00
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Totoco (10≤Ø≤20)	un	4	\$ 5.000,00	\$ 20.000,00
Totoco (≥100)	un	1	\$ 395.842,00	\$ 395.842,00
Plátano	un	5	\$ 15.433,20	\$ 77.166,00
Curomacho (40≤Ø≤80)	un	1	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00
Curomacho (80≤Ø≤100)	un	1	\$ 303.000,00	\$ 303.000,00
Curomacho (≥100)	un	1	\$ 395.842,00	\$ 395.842,00
Menudito (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
Arévalo (10≤Ø≤20)	un	1	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
Arévalo (20≤Ø≤40)	un	5	\$ 28.000,00	\$ 140.000,00
Arévalo (40≤Ø≤60)	un	1	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00
Arévalo (80≤Ø≤100)	un	1	\$ 455.000,00	\$ 455.000,00
Arévalo (≥100)	un	5	\$ 593.762,00	\$ 2.968.810,00
Uvo (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
Uvo (40≤Ø≤60)	un	4	\$ 63.000,00	\$ 252.000,00
Uvo (60≤Ø≤80)	un	1	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00
Uvo (≥100)	un	1	\$ 395.842,00	\$ 395.842,00
Guayabo (10≤Ø≤20)	un	4	\$ 80.737,90	\$ 322.951,60
Guayabo (20≤Ø≤40)	un	3	\$ 80.737,90	\$ 242.213,70
Guayabo (40≤Ø≤60)	un	3	\$ 80.737,90	\$ 242.213,70
Guayabo (80≤Ø≤100)	un	4	\$ 80.737,90	\$ 322.951,60
Guayabo (≥100)	un	3	\$ 80.737,90	\$ 242.213,70
Palma (≥100)	un	1	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Arrayán (40≤Ø≤60)	un	1	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00
Alcaparro (10≤Ø≤20)	un	3	\$ 5.000,00	\$ 15.000,00
Alcaparro (20≤Ø≤40)	un	3	\$ 18.000,00	\$ 54.000,00
Alcaparro (40≤Ø≤60)	un	2	\$ 63.000,00	\$ 126.000,00
Alcaparro (60≤Ø≤80)	un	2	\$ 153.000,00	\$ 306.000,00
Alcaparro (80≤Ø≤100)	un	2	\$ 303.000,00	\$ 606.000,00
Alcaparro (≥100)	un	4	\$ 395.842,00	\$ 1.583.368,00
Zorrano (≥100)	un	2	\$ 593.762,00	\$ 1.187.524,00
Loro (10≤Ø≤20)	un	2	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00
Hobo (10≤Ø≤20)	un	1	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
Hobo (20≤Ø≤40)	un	3	\$ 28.000,00	\$ 84.000,00
Hobo (40≤Ø≤60)	un	1	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00
Hobo (60≤Ø≤80)	un	4	\$ 230.000,00	\$ 920.000,00

RESOLUCIÓN No. 2021606003975 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."

ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Hobo (80≤Ø≤100)	un	1	\$ 455,000.00	\$ 455,000.00
Trompillo (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 28,000.00	\$ 28,000.00
Trompillo (60≤Ø≤80)	un	1	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00
Trompillo (≥100)	un	2	\$ 593,762.00	\$ 1,187,524.00
Pardillo (10≤Ø≤20)	un	2	\$ 18,000.00	\$ 36,000.00
Aguacate (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 201,590.43	\$ 201,590.43
Magua (≥100)	un	1	\$ 395,842.00	\$ 395,842.00
Heliconia	m2	620.23	\$ 2,626.66	\$ 1,629,133.33
Limonón (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 39,206.79	\$ 39,206.79
Limón (0≤Ø≤10)	un	1	\$ 199,520.16	\$ 199,520.16
Naranja (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 39,206.79	\$ 39,206.79
Naranja (60≤Ø≤80)	un	1	\$ 39,206.79	\$ 39,206.79
Sururo (10≤Ø≤20)	un	3	\$ 6,000.00	\$ 18,000.00
Sururo (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 28,000.00	\$ 28,000.00
Sururo (40≤Ø≤60)	un	1	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00
Ceibo (20≤Ø≤40)	un	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
Ceibo (≥100)	un	2	\$ 395,842.00	\$ 791,684.00
SUB-TOTAL				\$ 17,847,852.59
TOTAL				\$ 164.779.033,59

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 156 del 24 de octubre de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. 156 del 24 de octubre de 2019, formuló al señor **JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra número **UVRP-GP-2020-275** de fecha 11 de junio de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2020-275** de fecha 11 de junio de 2020, procedió a expedir el oficio de citación S-04-2020061101886 de fecha junio de 2020, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual se remitió a la dirección del inmueble a través de la empresa de mensajería de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la Guía de Envío No. 700036562154, siendo devuelta por dirección errada o inexistente.

Al no ser posible llevar a cabo la notificación personal, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**; procedió a notificar mediante el aviso No. 27 de fecha 14 de agosto de 2020 al señor **JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, el cual fue remitido a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700040209294 el cual fue entregado efectivamente el día 21 de agosto de 2020.

Adicionalmente, se procedió a realizar la publicación del aviso No. 27 de fecha 14 de agosto de 2020, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 28 de agosto de 2020 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 03 de septiembre de 2020 a las 5:00 P.M., quedando notificado el día 04 de septiembre de 2020.

Que mediante Oficio número **UVRP-GP-2020-276** de fecha 11 de junio de 2020, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2020-275** de fecha 11 de junio de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-27212, la cual fue inscrita el 08 de septiembre de 2020 conforme la anotación No. 7.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-27212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20216040040913, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número PC-03-0080 del 07 de febrero de 2019 con alcance de fecha 23 de septiembre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar

RESOLUCIÓN No. 20216060003975 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."

los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., con radicado ANI No. 20214090128922

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, sin que a la fecha el propietario o sus herederos determinados e indeterminados hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modifico el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, para lo cual, es obligación de la entidad adquirente iniciar el trámite de expropiación judicial de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No.PC-03-0080 de fecha 07 de febrero de 2019 con alcance de fecha 23 de septiembre de 2019, elaborada por el SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, con un área total requerida de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6.736,45 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 38+715,60 ID y la abscisa final K 39+060,54 ID, denominado LOTE MONSERRATE CINCO COLINA MONSERRATE, vereda La Palmita, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-27212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cédula Catastral número 54520000200000040281000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Coordenada 1; **POR EL SUR:** En longitud de 26,47 metros, con (59-60) Miguel Angel Garcia Rivera y Claudia Carolina Garcia Rivera – Carretera Villa Mi Claudia; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 353,72 metros, con (1-59) Lote Monserrate Cinco Colina Monserrate – Jose Nelson Gamboa Villamizar; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 395,01 metros, con (60-68) Vía Existente Pamplona – Cúcuta; (68-71) Predio rural La Rinconada – Marcos Humberto Piscioti Ortega y otros; (71-1) Carretera central antigua, franja de terreno que se requiere junto con sus construcciones anexas, especies y cultivos, como se aprecia a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Embarcadero de ganado en madera. (CA1). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	42,98	M
Saladero de ganado en piedra y concreto (h= 0,60m), cubierta en zinc con apoyos en madera. (CA2). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	1,32	m2
Construcción en ladrillo (h= 1,60m). (CA3). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	0,66	m2
Horno en piedra (h aprox.= 7,00m). (CA4). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	20,00	m2
Tanque en concreto (h= 0,80m). (CA5). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	2,53	m2
Muro en piedra (h promedio= 1,00m). (CA6). Vetustez: 20 años. Estado de conservación: Bueno.	109,00	M
Cerca en alambre de púas de 4 hilos y postes en madera. (CA7). Vetustez: 12 años. Estado de conservación: Bueno.	51,33	M

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Totoco (10≤Ø≤20)	4		Un
Totoco (≥100)	1		Un
Plátano	5		Un
Curomacho (40≤Ø≤60)	1		Un
Curomacho (80≤Ø≤100)	1		Un

RESOLUCIÓN No. 20216060003975 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."

Curomacho (≥ 100)	1		Un
Menudito ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Arévalo ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	1		Un
Arévalo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	5		Un
Arévalo ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	1		Un
Arévalo ($80 \leq \emptyset \leq 100$)	1		Un
Arévalo (≥ 100)	5		Un
Uvo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Uvo ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	4		Un
Uvo ($60 \leq \emptyset \leq 80$)	1		Un
Uvo (≥ 100)	1		Un
Guayabo ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	4		Un
Guayabo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	3		Un
Guayabo ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	3		Un
Guayabo ($80 \leq \emptyset \leq 100$)	4		Un
Guayabo (≥ 100)	3		Un
Palma (≥ 100)	1		Un
Arrayán ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	1		Un
Alcaparro ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	3		Un
Alcaparro ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	3		Un
Alcaparro ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	2		Un
Alcaparro ($60 \leq \emptyset \leq 80$)	2		Un
Alcaparro ($80 \leq \emptyset \leq 100$)	2		Un
Alcaparro (≥ 100)	4		Un
Zorruno (≥ 100)	2		Un
Loro ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	2		Un
Hobo ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	1		Un
Hobo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	3		Un
Hobo ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	1		Un
Hobo ($60 \leq \emptyset \leq 80$)	4		Un
Hobo ($80 \leq \emptyset \leq 100$)	1		Un
Trompillo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Trompillo ($60 \leq \emptyset \leq 80$)	1		Un
Trompillo (≥ 100)	2		Un
Pardillo ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	2		Un
Aguacate ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Magua (≥ 100)	1		Un
Heliconia	620, 23		m2
Limonsón ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Limón ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	1		Un
Naranja ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Naranja ($60 \leq \emptyset \leq 80$)	1		Un
Sururo ($10 \leq \emptyset \leq 20$)	3		Un
Sururo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Sururo ($40 \leq \emptyset \leq 60$)	1		Un
Ceibo ($20 \leq \emptyset \leq 40$)	1		Un
Ceibo (≥ 100)	2		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor JOSE NELSON GAMBOA VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.476.302 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060003975 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)